

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Diecinueve de octubre de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal
Radicado No.	05001 31 03 019 2019- 00326 00
Providencia	Notifica por conducta concluyente e Incorpora contestación

Cumplido el requisito exigido por el Juzgado (cfr. Archivos 03, 04 y 05 Cdo. 4), y teniendo en cuenta que mediante escrito presentado a este Juzgado, la llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.** constituyó apoderado para obrar en la presente causa (cfr. fl. 2 Archivo 02 y fl. 2 Archivo 05 Cdo. 4), el Juzgado le reconoce personería al Dr. **Sergio Ernesto Arenas Castellanos (apoderado principal)** y a la Dra. **Claudia Milena Carvalino González (apoderada suplente)**, para que actúen de conformidad con los términos pactados el poder conferido a ellos.

En atención a lo anterior, el Juzgado también advierte la configuración del presupuesto contemplado en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.. En ese sentido, se tendrá notificada por **conducta concluyente** a **Chubb Seguros Colombia S.A.** del auto del 1 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado en su contra (cfr. fl. 19 Archivo 01 Cdo. 4); notificación ésta que se entenderá surtida a partir de la notificación por estados del presente auto.

Finalmente, se incorpora al expediente la contestación al llamamiento en garantía presentada dentro del término legal por **Chubb Seguros Colombia S.A.** (Cfr. fls. 19-25 Archivo 02 Cdo. 4) a la cual, y al igual que el resto de contestaciones, se le imprimirá el trámite correspondiente, una vez se haya integrado la *litis*, pues aún está pendiente la integración en debida forma de Seguros Generales Suramericana S.A., como llamada en garantía (cfr. Archivo 03 Cdo. 3).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f82b59f31f784e44141e994da6aff8a93bb61e797d0d040d9300b0128b32a066

Documento generado en 19/10/2020 12:56:10 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***